



JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 160
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021

La Municipalidad de Arroyito convoca a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021- Decr.Llam.a Licitación N° 379-D/21-ORD.N° 1926/2020 para la CONCESIÓN Y DESARROLLO URBANO TURÍSTICO DEL BALNEARIO MUNICIPAL ZONA COSTANERA SUR DEL RIO XANAES DE LA CIUDAD DE ARROYITO (CORDOBA) en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: ZONA N° 1 \$1.000.000, ZONA N° 2 \$3.000.000, ZONA N° 3 \$3.000.000, ZONA N° 4 \$500.000 y ZONA N° 5 \$500.000. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: las consultas deberán ser realizadas de manera anónima vía e-mail a la siguiente dirección convocatoriaco-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Licitación Pública N° 01/2021 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY

Ordenanza Municipal N° 9/2021 Pag. 1

nera@gmail.com. VENTA DE PLIEGOS: Secretaria de Economía y Finanzas de la ciudad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000. SELLADO MUNICIPAL: \$ 2.000. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entrada Edificio municipal (Atención Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito), con domicilio en Rivadavia 413 de ésta ciudad de Arroyito, hasta las 11:00 hs del martes 17/08/21. APERTURA DE SOBRES: Salón de Actos de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- el día 17/08/21 a las 12:00 hs

3 días - N° 326284 - \$ 1348,29 - 06/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MONTE BUEY**

Ordenanza Municipal Nro 9/21

VISTO: La Ley N° 25.675 de presupuestos mínimos de Gestión sustentable y adecuada del Ambiente; la Resolución N° 523/2013 de Manejo sustentable de neumáticos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; La Constitución de la Provincia de Córdoba; las leyes Provinciales N° 7343 de Medio Ambiente y N° 9088 de RSU; la creciente necesidad de protección del medio ambiente del cual el Municipio es parte directamente involucrada, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en el respeto y ejercicio de la autonomía que debe promover el Municipio, se hace necesario propender a la prevención de daños ambientales, provenientes del manejo de elementos que en su producción utilizan productos susceptibles de contaminar.-

Que por definición se entiende por neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.-

Que los NFU constituyen un tipo de residuos de los que prevé Ley N° 9.088 de la Provincia de Córdoba, dado que es el NFU asimilable al Residuo Sólido Urbano (RSU), arts. 1 y 5 como de incumbencia municipal

y sujeta al Poder de Policía Municipal –tanto es así que la ley determinaba la adecuación de los municipios de la Gestión a la ley relacionada-, garantizado por el Estado Provincial.-

Que, entre ellos se encuentran los neumáticos que utilizan los vehículos, tanto de uso particular, como transporte público y maquinarias, que en su estructura contienen caucho, telas, metales, etc. y que una vez usados y concluía su vida útil, ya en forma directa o “recauchutado” o “recapado” o “remoldeado” y no pueda seguir usándose como tal, lo que constituye el denominado Neumático Fuera de Uso (NFU), que han sido catalogados como residuos de generación universal y que por sus condiciones ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el medioambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros recursos.-

Que por otro lado, la ausencia de una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso (NFU) se ha transformado en uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, según las afirmaciones de organismos especializados en el tema.-

Que es necesario abordar el manejo de esos residuos, que por sus características por propiedades físicas y químicas complejas tienen una biodegradación de un plazo prolongado en años y de riesgos ciertos y serios para la Salud Pública, que además en estado natural constituyen lugares de albergue de roedores y vectores, como el mosquito, que transmiten dengue, zika, fiebre amarilla, chikunguña, etc., como también de altísimo impacto o daño ambiental.-

Que, como refiere la Resolución citada en los vistos, los neumáticos “fuera de uso” y de “desecho” cuando no son gestionados adecuadamente representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y posible afectación a la salud de la población.-

Que una efectiva estrategia tendiente a la prevención lo constituye evitar que los NFU permanezcan como desecho en el estado en que quedan, lo que es posible evitar con la promoción de la industria de su reciclado, que requiere de medidas políticas que alienten la erradicación de los mismo y a su transformación, reutilización y reciclaje, y en su caso reducir a la máxima posibilidad los residuos destinados a Disposición Final por carecer totalmente de alguna característica que favorezca su desarrollo; asimismo se debe regular el espacios cuya ubicación sea del menor riesgo posible para la esa Disposición Final.-

Que al ser los NFU un residuo de múltiples componentes- caucho, acero, fibras, etc.- (dentro de los RSU de la ley de los vistos) es posible aplicar un proceso denominado "desarme" por el cual, una vez triturado, cada uno de sus componentes son separados y empleados como materia prima en nuevos productos como superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, etc.; o bien, disminuyendo el volumen en los rellenos sanitarios.-

Que asimismo esto se enmarca en la Provincia de Córdoba, en la Ley N° 7.343 de Medio Ambiente, que dispone especial cuidado en la preservación, conservación defensa y mejoramiento del Medio Ambiente como también lo dispuesto en su Art. 41º Ninguna persona y/o entidad podrá arrojar, abandonar, conservar, o transportar desechos cuando los mismos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o irreversible, o afectar la salud pública, deber del que no debe abstraerse el Municipio, como Garantía que incumbe al mismo en las Políticas Ambientales dentro del marco de su jurisdicción local y en concordancia con el espíritu y norma provincial y sin perjuicio de las incumbencias, a la sazón concurrentes entre los tres Estados, Nacional, Provincial y Municipal, y las acciones antrópicas que puedan producir menoscabo al ambiente, las que, sin duda alcanzan a los NFU.-

Que en el presente se recoge y reproduce el concepto del Productor de Neumáticos (productor y/o importador) como responsable extendido de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental.-

Que, por tanto, se puede promover desde el Municipio una política de fomento e incentivación del manejo de los NFU con aplicación de mejores técnicas disponibles y de mejores prácticas ambientales, tendiendo a desalentar y erradicar su disposición final en vertederos o rellenos sanitarios con objeto en RSU.-

Que el costo del servicio del tratamiento que su implementación depare, debe ser soportado por el generador, esto es el Productor y/o importador de Neumáticos.-

Que a tales fines y para incentivar el reciclado se deberá plantear una tasa progresiva que grave la falta de tratamiento de NFU y vaya disminuyendo con la presentación de las correspondientes certificaciones emitidas por las empresas habilitadas para tales fines.-

ATENTO A ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º) DEFINICIONES.

NFU: Se entiende por neumáticos fuera de uso (N.F.U.) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.-

Generador: Es el Productor de Neumáticos, persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique y/o coloque en el mercado neumáticos y/o los importe al territorio nacional.-

Tratamiento: Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.-

Distribuidor: Toda persona física y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.-

Gestor de NFU: Toda persona física y jurídica- pública o privada- que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.-

Disposición final: Destino último –ambientalmente seguro- de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.-

Consumidor o usuario final: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de usos y de desecho.-

Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): Es el espacio físico en el cual deberán depositarse los NFU hasta su posterior retiro por el Gestor de NFU. Dicho espacio será dispuesto por la Municipalidad y podrá ser uno o más dentro del ejido urbano, según necesidades operativas.-

Artículo 2º) Se establece como Servicio Público en la localidad de Monte Buey, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los N.F.U. como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.-

Artículo 3º) ADHIERASE la Municipalidad de Monte Buey a la Ley Provincial N° 9088.-

Artículo 4º) QUEDA prohibido dentro del ejido urbano de la localidad el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios. La presente prohibición se hace extensible a los Usuarios finales, como a los Generadores o los comercios habilitados para la venta de Neumáticos. Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas- tales como su deposición en vertederos o - que no impliquen algún proceso de valorización de éstos. Se fija una multa de Diez (10) veces el valor de la Tasa que refiere el Artículo 6º) a quién o quienes infrinjan esta prohibición.

Artículo 5º) DISPONER de la Planta de Tratamiento y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Monte Buey como Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) de NFU a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFU en los centros de reciclados, habilitados en el territorio Nacional.-

Artículo 6º) El generador del NFU y el Distribuidor, solidariamente al mismo, deberá pagar una tasa de almacenamiento, traslado y reciclado de NFU por unidad conforme a la siguiente progresión:

- Neumático de Moto y Cuatriciclo: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00);
- Neumático de Automóvil: Pesos Ochocientos (\$ 800,00);
- Neumático de Camioneta: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00);
- Neumático de Transporte/Camión y Colectivo: Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600,00);
- Neumático de Agro/Vial: Pesos Seis Mil (\$ 6.000,00);
- Neumático de Aeronavegación: Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00);
- Neumático OTR (Fuera de Ruta): Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).-

Quedan exentos del pago de la tasa todos los contribuyentes inscriptos en el Registro de Inspección de la Municipalidad, no alcanzando esta excepción a los que inscriptos tengan sus casas Matrices o Centrales fuera de la localidad.-

Artículo 7º) El Centro de Almacenamiento Transitorio autorizado como Gestor de NFUs, será el encargado de recepcionar los NFU, informar al área correspondiente del municipio cada uno de los NFU recepcionados para que confeccione la liquidación según corresponda de acuerdo al Artículo anterior, debiendo los contribuyentes ingresar a las arcas municipales el importe resultante de los certificados, según ANEXO A de la presente Ordenanza. Dicho Centro de Almacenamiento Transitorio será responsable de gestionar la emisión del certificado y la disposición final de los NFUs cuya propiedad se traslada al encargado de la Disposición Final a partir de su retiro del Centro de Almacenamiento Transitorio.

Artículo 8º) La tasa creada en el Artículo 6º) tendrá como vencimiento el día Veinticinco (25) de cada mes posterior a la emisión del certificado del Anexo A del mes anterior.-

Artículo 9º) La autoridad de Aplicación será responsable de llevar un Registro de Generadores de NFU en el cual se inscriban las empresas generadoras y se consignen anualmente las cantidades de Neumáticos depositados y retirados del CAT y los Anexos certificados que se emitan. Asimismo a manera de DDJJ los Generadores de NFU deberán consignar en dicho registro los Números de Certificados de Disposición Final que emitan los Gestores de NFU a los que los Generadores encarguen el tratamiento de sus Neumáticos. La cantidad de certificados de disposición final nunca podrá ser menor a la cantidad de NFU consignada en los Anexos del año calendario que correspondan.-

Artículo 10º) A partir de los Cuatro (4) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, cuando se detecten NFU en basurales o rellenos sanitarios cuyo objeto sea la recepción de residuos domiciliarios o cualquier otro lugar en el que se almacenen fuera del centro previsto en el Artículo 5º), serán trasladados al Centro de Almacenamiento Transitorio de la manera que lo disponga la Autoridad de Aplicación y además se dispone que la tasa del Artículo 6º) será conforme a la siguiente escala:

- a) Hasta Cien (100) NFU el doble de la tasa por unidad;

- b) Desde Ciento Uno (101) a Un Mil (1.000), la tasa triplicada;
- c) Desde Un Mil Uno (1.001) en adelante, Cuatro (4) veces el monto de la tasa por unidad.-

En el caso de generadores que evidencien un eficiente cumplimiento fiscal con certificados emitidos y pagados en tiempo y forma, la presente tasa agravada se disminuirá a la mitad.-

Artículo 11º) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tendrá a su cargo o dispondrá la forma en que se procederá a la detección y traslado al Centro de Almacenamiento Transitorio y determinación de la tasa de los NFU que se encuentren en las circunstancias previstas en el Artículo 10º) confeccionando un certificado según ANEXO B de la presente Ordenanza, con dichos ingresos.-

Artículo 12º) El Flete de los NFU hasta el centro de almacenamiento transitorio está a cargo de los consumidores o usuarios finales o de los eslabones intermedios de comercialización. El flete desde el centro de almacenamiento hasta el Centro de Tratamiento a cargo de éste último. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza reglamentará la forma en que se trasladan los NFU que se generen en este Municipio.-

Artículo 13º) SERÁ Autoridad de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza la Dirección de Coordinación y Servicios Públicos o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 14º) AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para llevar adelante las tareas de reciclado y tratamiento de NFU y la contratación del lugar del Centro de Almacenamiento Transitorio y el traslado de los NFU desde el lugar público o privado en que se encuentren hasta el mismo.-

Artículo 15º) DESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Artículo 16º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

FDO: MARCOS ABRAHAN SECRETARIO H.C.D.

WALTER ANDREOLA PRESIDENTE H.C.D.

APROBADA POR UNANIMIDAD POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, EN SESION ORDINARIA, DE RESOLUCION N° 05/21, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, PUNTO OCTAVO.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 2167/2021.-

3 días - N° 326867 - s/c - 06/08/2021 - BOE